



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 198-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2024.- Las 16h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 168-28-09-2024-SG**, que conforme lo certifica el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico entre otras de la causa **Nro. 198-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2024, a las 12h52, “(...) *se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos trece (13) fojas*” (fs. 17).

Una vez analizado el escrito (fs. 14-16 vta.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de la señora Lourdes Suguey Cabrera Espinoza, en calidad de representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, Lista 101, por: “(...) *falta de justificación a las inobservancias que se desprenden del INFORME ECONÓMICO FINANCIERO NRO. EXPEDIENTE: CNE-DPEE-IEF2022-001FINAL Y RESOLUCIÓN N° CNE-DPE-2023-0554*”.

- 1.2** Conforme el **Acta de Sorteo Nro. 168-28-09-2024-SG**, de 28 de septiembre de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. **198-2024-**



TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 18-20).

- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 30 de septiembre de 2024, a las 10h28, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene veinte (20) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su pretensión; al efecto:

- 1.1.** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:

“(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho (...);”

Se deberá especificar de forma **clara y precisa** el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.

“(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (...);”

Al efecto, deberán especificar de forma **clara y precisa** los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales que estima vulnerados.

“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...).”

Si bien el denunciante dice adjuntar el expediente íntegro original, que consta en 13 fojas, debe hacer referencia en forma pormenorizada de cada uno de los medios de prueba que adjunta.



En tal sentido, debe identificar con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia (documental, testimonial o pericial).

Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con las que dice contar.

Asimismo, se advierte al denunciante que, conforme a lo previsto en los artículos 145 y 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral, las copias simples carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba.

“(...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política”;

Al efecto, deberán especificar de forma **clara y precisa** donde se notificará o citará a la accionada, identificando ciudad, provincia, calle, numeración y/o lugar de referencia para el cumplimiento de la referida diligencia.

1.2. Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso: “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en días y horas hábiles.

CUARTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante.

QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante, a favor de la abogada Betsabé Méndez Ávila, como su patrocinadora; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y jorgebenitez@cne.gob.ec.



SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Documentos digitales.- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante y a su abogada patrocinadora en:
 - Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec
jorgebenitez@cne.gob.ec

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe en la presente causa el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Certifico.- Quito, D.M., 03 de octubre de 2024.


Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR

SECRETARIO/A
RELATOR/A